

PERU

LEY N° 26282 (27.12.1993)

DECLARAN DE INTERES NACIONAL LA CONSERVACION, PROTECCION Y PROMOCION DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO DE SIPAN

ARTICULO 1°.- Declárese de interés nacional la conservación, protección y promoción del Patrimonio Arqueológico de Sipán, propiedad exclusiva del Estado, ubicado en el anexo del mismo nombre, distrito de Zaña , provincia de Chiclayo, en la Región Nor Oriental del Marañón.

ARTICULO 2°.- Declárese Reserva Arqueológica Intangible el Complejo Arqueológico de Sipán, que comprende un área mínima central y monumental de 31.5 Hás. y otros testimonios circundantes, cuyos linderos específicos serán establecidos por el Instituto Nacional de Cultura. Cualquier interferencia con terrenos en posesión o propiedad de particulares, debe quedar resuelta en los términos de expropiación que establece la Ley.

ARTICULO 3°.- El Estado mediante los medios legales y/o diplomáticos pertinentes dispondrá la recuperación de todos aquellos bienes culturales de la reserva arqueológica que hubieran sido adquiridos ilegalmente en el país o en el extranjero.

ARTICULO 4°.- El Museo Nacional Enrique Bruning de Lambayeque, del Instituto Nacional de Cultura es el Órgano responsable de dicha Reserva Arqueológica.

ARTICULO 5°.- Modifíquese o deróguese las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTICULO 6°.- Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.